

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 19-mar.-25. A Despacho de la señora Jueza, el presente diligenciamiento. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. Nº: 699
Proceso: Restitución de Tenencia (menor cuantía)
Demandante: Yannick Lionel Aparicio Denis
Demandado: Cely Verónica Aparicio Sánchez
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00210-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Revisado el presente diligenciamiento a efectos de su remisión ante el superior para surtir el recurso de apelación interpuesto y concedido a favor de la parte actora en audiencia del 28 de febrero de 2025, el despacho evidencia que debe dar aplicación al artículo 132 del C.G.P; toda vez que, únicamente permitió que se sustentará el recurso de reposición, sin conceder el termino establecido en el numeral 3° del artículo 322 del C. G. del P, para que se sustentara el recurso de alzada previamente concedido en audiencia.

Por lo anterior, y a efectos de precaver cualquier nulidad, se ejerce sobre este trámite el control de legalidad y en consecuencia se procede a otorgar el término establecido en la norma antes descrita para que este sea sustentado en debida forma, so pena de declararse desierto.

Cumplido lo anterior, por secretaría deberá procederse de conformidad con lo estipulado en el canon 326 del C. G. del P, esto es a su traslado a la parte contraria.

Por otra parte, en escrito allegado el día 12 de marzo de 2025 la parte demandante presenta al perito arquitecto DOUGLAS A. DAZA PARRA y solicita la programación de las visitas al inmueble para los **días 19, 20, 26, 27 de marzo y 02 y 03 de abril de 2025 de 10:00 a.m. a 5:00 p.m.**, por lo que se pone en conocimiento de la parte demandada lo anterior, con el fin de que preste colaboración con la práctica de la prueba, permitiendo el ingreso al inmueble objeto del proceso y la permanencia el tiempo indicado por el auxiliar de la justicia de acuerdo con el artículo 227 del C. G. del P.y lo ordenado en la audiencia celebrada el 28 de febrero de 2025.

De presentarse alguna imposibilidad por parte de la demandada por las fechas programadas, deberá manifestarla directamente al extremo activo con quien de manera conjunta puede reprogramarlas, siempre y cuando, ello no se configure en una obstaculización en la práctica de la prueba y que garantice que la misma se pueda realizar dentro del término otorgado por el despacho.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que la parte apelante sustente en debida forma

y de manera oportuna el recurso concedido en la audiencia celebrada el 28 de febrero de 2025, so pena de declararse desierto, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 322 del C. G. del P.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por secretaria deberá procederse de conformidad con lo estipulado en el canon 326 del C. G. del P.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el escrito allegado por el demandante, a través del cual presenta al perito arquitecto DOUGLAS A. DAZA PARRA y solicita la programación de las visitas al inmueble para los días 19, 20, 26, 27 de marzo y 02 y 03 de abril de 2025 de 10:00 a.m. a 5:00 p.m., quien de acuerdo con lo ordenado en la audiencia celebrada el 28 de febrero de 2025 y lo señalado en el canon 227 del C. G. del P., deberá colaborar con la práctica de la prueba permitiendo el ingreso al inmueble objeto del proceso y la permanencia el tiempo indicado al auxiliar de la justicia.

Por secretaría, compártase el mencionado memorial a la parte demandada a través de correo electrónico.

CUARTO: De presentarse alguna imposibilidad por parte de la demandada por las fechas programadas, deberá manifestarla directamente al extremo activo con quien de manera conjunta puede reprogramarlas, siempre y cuando ello no se configure en una obstaculización en la práctica de la prueba y que se garantice que la misma se pueda realizar dentro del término otorgado por el despacho.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL
Jueza

2

Firmado Por:

Claudia Viviana Chaverra Cañaveral
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b13cfb36af88a3cc23211a8e29376666c6b30d5b51efb5ded2641177834633**
Documento generado en 19/03/2025 02:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>